

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie E: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ORAL

18 de diciembre de 1979

Núm. 121-I

PREGUNTA

Tramitación del expediente acogido al Decreto de 30 de abril de 1970 y 12 de junio de 1975.

Presentada por don Miquel Roca i Junyent.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de la pregunta que a continuación se inserta, formulada por el Diputado don Miquel Roca i Junyent, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, relativa a tramitación del expediente acogido al Decreto de 30 de abril de 1970 y 12 de junio de 1975, y para la que se solicita contestación oral en el Pleno de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de diciembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados

Miquel Roca i Junyent, Diputado del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 128 y 55 del Reglamento provisional de este Congreso, formula al Gobierno la siguiente pregunta, para su defensa ante el Pleno de la Cámara:

El Decreto número 1.293/1970, de 30 de abril, de protección a los trabajadores mayores de cuarenta años, dispuso que las empresas que los emplearan deberían ingresar sus aportaciones a la Seguridad Social, pero que percibirían una bonificación o extorno con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El Decreto número 1.377/1975, de 12 de junio, reestructuró estas bonificaciones y determinó definitivamente que éstas se devengan por empleo de trabajadores mayores de cuarenta años, incluyendo a los beneficiarios de las prestaciones de la Seguridad Social, los que las hayan agotado, los emigrantes que regresen a España, los titulares de familias numerosas, etc.

Desde febrero de este año las Delegaciones Provinciales de Trabajo no tramitan estos expedientes, o por lo menos no se dictan resoluciones que les pongan término y acuerden la concesión de las bonificaciones legalmente correspondientes.

Esto provoca que las empresas afectadas se sientan defraudadas. Es realmente grave que el Gobierno tenga establecidas unas bonificaciones y deje de pagarlas sin resolver los expedientes, sin contestar las solicitudes y sin dar ninguna explicación. Si esto ocurre será ocioso que el Gobier-

no establezca estímulos al empleo, o estímulos de cualquier orden, porque nadie va a creer que en el momento oportuno se hagan realidad.

Quizá alguien aduzca que una disposición de parecida intencionalidad, como el Real Decreto 42/1979, de 5 de enero, haya derogado los derechos antes mencionados. Esto sería totalmente erróneo. Este último Decreto deroga el anterior, referente también a beneficios a las empresas que empleen con carácter temporal a trabajadores perceptores del subsidio de desempleo. No se extiende a otros casos, como los Decretos primeramente mencionados. Es decir, no se contrae a los trabajadores de una edad determinada y se concede sólo

por empleos temporales. Son disposiciones distintas y una no se opone a la aplicación de la otra. Por esto no puede entenderse que el Decreto de 1979 derogue los de 1970 y 1975.

En su virtud, el suscrito portavoz formula la siguiente pregunta:

Que el Gobierno explique las razones por las cuales no se tramitan los expedientes acogidos a los Decretos de 30 de abril de 1970 y 12 de junio de 1975 y no se conceden y pagan las bonificaciones previstas.

Madrid, 27 de noviembre de 1979.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.586 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID